

CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr. GENERAL

ITTC(LI)/11 5 de octubre de 2015

ESPAÑOL Original: INGLÉS

QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES Del 16 al 21 de noviembre de 2015 Kuala Lumpur, Malasia

ADMISIÓN, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES DURANTE LOS PERÍODOS DE SESIONES Y EVENTOS PARALELOS OFICIALES DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

DOCUMENTO DE BASE [Decisión 3(L)]

(Tema 17 del programa provisional)

Índice

- 1. Resumen analítico
- 2. Antecedentes y alcance
- 3. Introducción
- 4. Disposiciones y procedimientos de las organizaciones internacionales pertinentes para la admisión de observadores
- 5. Posibles procedimientos alternativos para la admisión de observadores durante los períodos de sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales
- 6. Conclusiones
- 7. Anexo: Decisión 3(L) del 8 de noviembre de 2014

1. Resumen analítico

Los observadores han desempeñado un papel importante en la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y su Consejo desde el origen de la Organización en 1986. En general, la admisión de observadores, considerada en el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006, se ha realizado sin dificultades. No obstante, en ocasiones, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales no ha podido alcanzar el consenso con respecto a la admisión de ciertos observadores y, por este motivo, aprobó la Decisión 3(L) (incluida en este documento como anexo) durante su quincuagésimo período de sesiones, en que solicita al Director Ejecutivo que estudie la participación de los observadores en los períodos de sesiones y eventos paralelos oficiales. El presente documento de base es el resultado de dicha decisión.

El documento examina los procedimientos en vigor en las organizaciones internacionales pertinentes para la admisión, los derechos y responsabilidades de los observadores, y ofrece propuestas que podría utilizar la OIMT para aumentar la participación de los observadores y miembros de la sociedad civil y evitar los debates prolongados sobre el tema.

El análisis muestra que, si bien los pasos del procedimiento suelen ser similares, no existe una fórmula única de las organizaciones internacionales para la admisión definitiva de los observadores. No existe un sistema ideal o a toda prueba y, cuando existen opiniones divergentes sobre la admisión de un solicitante, la votación es generalmente el último recurso.

Los procedimientos transparentes actuales para la admisión de observadores en las reuniones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales permiten una participación muy amplia de los mismos. Sin embargo, ningún procedimiento ofrece un enfoque a toda prueba cuando hay falta de consenso sobre la admisión de determinados observadores.

En vista de las experiencias positivas de otros foros, se considera que la solución más efectiva puede ser un método complementario basado en el nombramiento directo de observadores por el Director Ejecutivo con la asistencia de los contactos oficiales nacionales.

Dicha solución tiene la ventaja de cumplir cabalmente con las disposiciones del CIMT de 2006. Por lo tanto, la recomendación es dar consideración a esta opción como alternativa válida a los arreglos actuales.

2. Antecedentes y alcance

Los observadores siempre han desempeñado un papel importante en la OIMT, señalando nuevos temas y perspectivas y promoviendo la cooperación entre todos los actores interesados.

El CIMT de 2006 trata la admisión de observadores en su Artículo 16 y, en general, el procedimiento no ha presentado dificultades. En algunas pocas ocasiones, la más reciente durante el quincuagésimo período de sesiones en noviembre de 2014, el Consejo no logró alcanzar un consenso con respecto a la admisión de ciertos observadores.

Es por este motivo que el Consejo aprobó la Decisión 3(L) en la que solicita al Director Ejecutivo que examine la participación de observadores de conformidad con el CIMT de 2006 y que elabore directrices para las actividades de los observadores durante los períodos de sesiones del Consejo y los eventos paralelos. La decisión solicita además al Director Ejecutivo que presente recomendaciones al Consejo para mejorar su interacción con los observadores.

En la Decisión 3(L), se solicita también al Director Ejecutivo que compile un documento de base con información sobre los procedimientos de otras organizaciones internacionales pertinentes con respecto a la admisión de los observadores, sus derechos y responsabilidades, y las actividades emprendidas por los observadores durante los períodos de sesiones y eventos paralelos oficiales.

Después del panorama general, este documento presenta una propuesta preliminar con miras a mejorar la interacción del Consejo con los observadores, a fin de facilitar su mayor consideración y como preparación para el debate en el quincuagésimo primer período de sesiones del Consejo.

3. Introducción

"La calidad de observador es un privilegio concedido por algunas organizaciones a los no miembros para que puedan participar en las actividades de la organización. La suelen conceder las organizaciones intergubernamentales a los Estados soberanos no miembros y a las organizaciones no gubernamentales (estas últimas pueden o no tener calidad internacional) que tengan un interés en las actividades de la organización correspondiente. Los observadores tienen una capacidad limitada de participar en los debates. Carecen de la capacidad de proponer resoluciones y están excluidos de las cuestiones financieras y presupuestarias y de las votaciones."

Ésta es la definición de observador aceptada generalmente en las organizaciones de la ONU, en las que la calidad de observador es concedida normalmente por el órgano supremo de la organización correspondiente. En cualquier organización, si todas las partes están de acuerdo sobre la admisión de observadores de conformidad con los procedimientos de la organización, la concesión del privilegio de calidad de observador es tarea fácil y puede representar una contribución valiosa a los debates.

No obstante, a veces el órgano responsable de las decisiones sobre la admisión de observadores no logra alcanzar un acuerdo o consenso sobre un determinado solicitante. Ello se puede deber a una apreciación diferente de los miembros con respecto a la situación política del solicitante, o a sus actividades.

El panorama general presentado a continuación demuestra que ésta es una cuestión común a todos los foros internacionales y que no existe fórmula o procedimiento único que permita evitar debates que pueden resultar embarazosos o, en el peor de los casos, un impasse que puede paralizar un período de sesiones. La mayoría de los procedimientos existentes son similares; es factible formular procedimientos "ad hoc" a condición de que sean compatibles con la situación jurídica de la organización.

Pese a que la mayoría de los enfoques son bastante similares en su forma, en algunos casos el procedimiento es diferente. Algunas organizaciones siguen únicamente las disposiciones de sus estatutos; otras (la mayoría) han convenido en reglas especiales que han adoptado, y que sirven de orientación para un procedimiento codificado y transparente.

En la mayoría de los casos un problema común es el tiempo necesario para resolver la cuestión de la elegibilidad de un determinado solicitante: puede llevar dos o más años cuando, en muchos casos, el interés de un solicitante en participar en un foro está relacionado con un tema determinado del programa de un próximo período de sesiones. Esto puede aumentar la frustración de los solicitantes, particularmente las organizaciones no gubernamentales (ONG).

Según la naturaleza del solicitante, se puede conceder la capacidad de observador "permanente", lo que evita la necesidad de evaluar su elegibilidad en cada ocasión. Esta capacidad se aplica sobre todo a los Estados u organismos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas, y es menos aplicable a las ONG para las cuales la situación puede resultar más difícil debido a la amplia diversidad de objetivos perseguidos por dichas organizaciones, las metodologías utilizadas para alcanzarlos, la diversidad de miembros y, en algunos casos, la falta de transparencia.

En la siguiente sección, se examinan los procedimientos de diversas organizaciones internacionales.

4. Disposiciones y procedimientos de las organizaciones internacionales pertinentes para la admisión de observadores

Muchos de los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales/ intergubernamentales examinados a continuación son organizaciones de productos básicos. En general, el fundamento jurídico consiste en acuerdos, resoluciones y decisiones aprobados por los órganos supremos de las organizaciones correspondientes. Los procedimientos, cuando existen, son bastante rígidos.

¹ El órgano supremo de la ONU, por ejemplo, es la Asamblea General. El órgano supremo de la OIMT es el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

4.1 La OIMT

Las disposiciones jurídicas de la OIMT son relativamente mínimas. La admisión de observadores se fundamenta en el Artículo 16 del CIMT, 2006 y en la Regla 4 del Reglamento Interno aprobado por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales.

El Consejo, en calidad de órgano supremo, tiene el derecho de invitar a cualquier Estado miembro u observador de las Naciones Unidas que no sea Parte en el CIMT o a cualquier organización mencionada en el artículo 15 ("Cooperación y coordinación con otras organizaciones") que tenga interés en las actividades de la Organización. Cualquier Estado miembro u observador de las Naciones Unidas puede solicitar al Consejo autorización para asistir. Las invitaciones a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se extienden de forma regular y permanente.

Los observadores no tienen derecho a voto, pero pueden efectuar declaraciones verbales o escritas a invitación del Consejo.

Los observadores son admitidos por consenso, pero si algún miembro indicara su objeción, se puede tomar una decisión mediante una votación por mayoría simple. Sin embargo, el Consejo nunca ha votado sobre la admisión de observadores.

Con excepción de la votación por mayoría simple, no existen otras disposiciones sobre el procedimiento para la admisión de observadores en caso de desacuerdo de los miembros. En dichos casos, la calidad de observador se otorga o deniega solamente mediante debates (que a veces son prolongados), para tomar en cuenta la competencia y actividad del solicitante. Dicho es el caso especialmente de los representantes de la sociedad civil y las ONG.

4.2 La UNCTAD

El fundamento jurídico para la admisión de Estados no miembros u ONG como observadores en la UNCTAD está contenido en una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que otorga a la Junta de Comercio y Desarrollo de la organización el poder de establecer disposiciones para aceptar, sin votación, la participación de representantes de ONG dedicadas a temas relacionados con el comercio y el desarrollo. Por lo tanto, la participación de una ONG en las actividades de la UNCTAD ocupa a aquellos que tienen la competencia o un interés especial.

Las ONG que tienen calidad de observador reciben la documentación para las conferencias y reuniones, y sus representantes están habilitados para asistir sin derecho a voto. Pueden efectuar declaraciones verbales o escritas sobre cuestiones relacionadas con determinados temas del programa y sobre los cuales han declarado tener un interés o competencia especial.

El Secretario General de la UNCTAD recibe las solicitudes y éstas son aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en base a la recomendación de la Mesa Directiva de la Conferencia. La Mesa está compuesta por diez miembros elegidos más el presidente y un relator, tomando en cuenta la distribución geográfica equitativa y una rotación periódica.

Al igual que en el caso de la mayoría de las otras organizaciones, las solicitudes de calidad de observador deben ir acompañadas de toda la documentación e información correspondiente. Las solicitudes deben recibirse con suficiente antelación antes del período de sesiones en el que se considerarán, para contar con el tiempo adecuado para el escrutinio.

En la evaluación de las solicitudes, el Secretario General y la Mesa de la UNCTAD deberán tener en cuenta el principio del beneficio mutuo.

La Mesa tiene un papel particularmente importante en el procedimiento de selección porque proporciona asesoramiento al Secretario General de la UNCTAD sobre si un solicitante en particular debe ser admitido. En caso de desacuerdo, el asunto debe ser sometido a votación y decidido por una mayoría de

los miembros de la Mesa. Si hubiera alguna recomendación contraria a la admisión, ésta será considerada definitiva y la solicitud será denegada.

4.3 La FAO

En la FAO, para eliminar toda ambigüedad jurídica, la Constitución y el Reglamento General reglamentan la concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

Las organizaciones pueden tener uno de diversos tipos de capacidad en la FAO: "consultiva", "consultiva especializada" y "enlace". En la práctica, la FAO puede establecer diferentes grados de relación con las ONG internacionales para contar con su asesoramiento y asociarlas a su trabajo. Esto también facilita la concesión de la calidad de observador.

Los pasos necesarios para alcanzar la calidad de observador dependen del grado de asociación. En el caso de la calidad "consultiva especializada" y "enlace", el Director General concede la calidad de observador a su discreción, mientras que la concesión de la "calidad consultiva" es decisión de la Conferencia de la FAO, tomada en base a las propuestas efectuadas por el Consejo con respecto a las organizaciones que han solicitado dicha calidad consultiva. Por lo tanto, en la FAO, el Director General tiene un papel muy importante de árbitro en todas las etapas del procedimiento de concesión de la calidad de observador.

4.4 La Organización Mundial del Comercio

El procedimiento de admisión de observadores en la Organización Mundial del Comercio (OMC) distingue entre la solicitud de los gobiernos y las solicitudes de las organizaciones internacionales intergubernamentales. En el caso de los gobiernos, la calidad de observador se concede para que el solicitante tenga la posibilidad de informarse más con respecto a la Organización con miras a iniciar negociaciones sobre su posible adhesión.

En general, el gobierno solicitante debe dirigir una comunicación a la Conferencia Ministerial si el objetivo es asistir a dicha reunión, y la Conferencia puede concederle la calidad de observador. Igualmente, si un gobierno desea obtener la calidad de observador para el Consejo General, debe dirigir una comunicación a dicho órgano.

Los gobiernos observadores tienen acceso a los documentos principales y pueden ser invitados a expresarse, pero no tienen derecho a presentar propuestas.

La concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales intergubernamentales tiene por objeto darles la posibilidad de seguir los debates sobre asuntos de interés directo, excluidos los temas presupuestarios, financieros y administrativos.

Las solicitudes de calidad de observador deben ser dirigidas al órgano de la OMC en el que se desea participar y es dicho órgano el que toma la decisión. Huelga decir que la naturaleza de las actividades del solicitante y los motivos de su interés deben ser pertinentes a la labor de la OMC. Los representantes de la organización pueden ser invitados a hacer uso de la palabra, pero ello no incluye el derecho a distribuir documentos o a presentar propuestas a menos que la presidencia los invite específicamente a hacerlo.

4.5 La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

El procedimiento de admisión de observadores a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) está reglamentado por el reglamento interno que asigna a la Secretaría la tarea de aprobar candidatos a la calidad de observador. La Mesa Directiva interviene en segunda instancia, si surgiera alguna duda sobre una solicitud. En este caso, la Mesa debe decidir si se va a rechazar o aceptar la solicitud.

Como la UICN se inclina por el máximo de transparencia en sus procedimientos, se pide a la Secretaría y la Mesa que faciliten periódicamente una lista de observadores aceptados, solicitudes pendientes y solicitudes que han sido rechazadas.

Por lo tanto, en última instancia, la Mesa Directiva decide si se aprueban o deniegan las solicitudes de calidad de observador. Este procedimiento es similar al de las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la UNCTAD.

4.6 La Organización Internacional del Cacao

A semejanza de la OIMT, el fundamento jurídico para la concesión de la calidad de observador ante la Organización Internacional del Cacao (ICCO) está contenido en el Convenio Internacional del Cacao de 2010 y detallado en las reglas administrativas de la Organización.

El Consejo Internacional del Cacao puede invitar a países no miembros y organizaciones internacionales y ONG a asistir en calidad de observadores. Al igual que en otros foros, algunas organizaciones, como las NN.UU., la UNCTAD y la FAO, son consideradas miembros observadores permanentes, y los países no miembros pueden ser autorizados a asistir a las reuniones por plazos de dos años o más.

Las organizaciones internacionales y ONG reciben invitaciones según el caso específico, después de su debate en el Consejo. No existe un procedimiento para resolver el desacuerdo entre los miembros con respecto a una solicitud determinada, pero se aplican las reglas del Convenio por medio del voto. No se permiten solicitudes más allá de la participación silenciosa, a menos que el Presidente decida lo contrario.

El caso de la ICCO es muy similar al de la OIMT.

4.7 La Organización Internacional del Café

Contrariamente a los casos de la OIMT y de algunas otras organizaciones hermanas, el Convenio del Café de 2011 (y sus antecesores) no contiene disposiciones sobre la admisión de observadores al Consejo Internacional del Café; dos artículos del Convenio del Café se refieren a la cooperación pero no hacen mención directa de la calidad de observador. No obstante, el Reglamento de la Organización Internacional del Café (OIC) contiene un procedimiento que reglamenta la admisión de observadores.

Las ONG que deseen ser admitidas como observadores deben enviar su solicitud al Director Ejecutivo, proporcionar información pertinente e indicar el tema(s) de su interés. El Director Ejecutivo distribuye dichas solicitudes a los miembros con propuestas de medidas. Los miembros pueden ofrecer comentarios y posibles objeciones, pero el Consejo Internacional del Café toma la decisión final.

En la OIC, al igual que en otras organizaciones internacionales, surgen problemas si el Consejo no llega a un acuerdo debido a la divergencia de opiniones de los miembros.

Los observadores no tienen voz en las actuaciones, a menos que se los invite especialmente.

4.8 La Organización Internacional del Azúcar

La Organización Internacional del Azúcar (OIA) tiene procedimientos similares a los de la ICCO.

4.9 El Consejo Oleícola Internacional

Los procedimientos de admisión de observadores del Consejo Oleícola Internacional (COI) son similares a los de otras organizaciones de productos básicos; el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2005 permite la calidad de observador para los miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones especializadas de la ONU como la UNCTAD, la FAO y el PNUD. Es posible admitir como observadores a las organizaciones Internacionales intergubernamentales u ONG únicamente si tienen un interés en el sector y pueden movilizar fondos para el bien común. Existe un procedimiento de votación para superar los impasses que puedan surgir, en los que se concede la calidad de observador a condición de que lo apruebe un mínimo del 50% de los miembros con representación del 82% de las acciones.

4.10 El Comité Consultivo Internacional del Algodón

El Comité Consultivo Internacional del Algodón (ICAC) no tiene una normativa sobre la admisión de observadores. La admisión se efectúa a nivel oficioso en base a la decisión del Director Ejecutivo, y la normativa es flexible con miras a facilitar la asistencia más amplia posible.

4.11 El Grupo Internacional de Estudios sobre el Yute

El Grupo Internacional de Estudios sobre el Yute fue disuelto recientemente y no contaba con disposiciones para la concesión de la calidad de observador. Tenía solamente el poder de disponer reglas para conceder la elegibilidad a "miembros asociados".

4.12 ASEANPOL

Pese a que ASEANPOL (una asociación de la policía de los países de la ASEAN) es de naturaleza diferente a las organizaciones de productos básicos y organizaciones de las Naciones Unidas, sus procedimientos pueden ofrecer un enfoque válido para la admisión de observadores (países, organizaciones intergubernamentales y ONG). Las solicitudes de calidad de observador se presentan a la Secretaría y ésta las distribuye, con comentarios, a todos los Jefes de las fuerzas policiales de la ASEAN, para su aprobación.

Las solicitudes se aceptan si todos los Jefes las aprueban. La decisión se envía simultáneamente a todos los Jefes de Delegación para su ratificación.

Si los Jefes no alcanzan el consenso con respecto a la solicitud, la Secretaría la envía a los Jefes de Delegación, con un pedido de opinión y su posible ratificación. Si de todos modos no se llega al consenso, se notifica al solicitante del resultado negativo.

ASEANPOL tiene, por lo tanto, un procedimiento claro que ayuda a evitar largos debates en el foro y posibles impasses. El trámite completo se realiza con antelación a las reuniones.

4.13 La Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas

El trámite de admisión de observadores a la Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (PIDBSE) es similar al de muchas otras organizaciones. Las solicitudes se presentan a la Secretaría, que las selecciona. En caso de duda, la Secretaría solicita a la Mesa Directiva de la PIDBSE que examine y acepte o rechace las solicitudes.

El caso de la PIDBSE es interesante porque cede todo el control del procedimiento a la Secretaría y la Mesa Directiva, en la que los miembros están representados.

4.14 La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

El fundamento jurídico de la admisión de organizaciones intergubernamentales y ONG en calidad de observadores a la Conferencia de las Partes (CdP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) está definido en la misma Convención. Se concede la admisión salvo que por lo menos un tercio de las partes presente objeciones. Los requisitos y procedimientos son similares a los otros.

La CdP tiene un papel clave, y es importante destacar que cuando se alcanza ese umbral del tercio de objeciones, la solicitud se rechaza automáticamente.

4.15 La Organización Europea para la Investigación Nuclear

El procedimiento de admisión de observadores en la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN) es similar al de la CMNUCC: se requiere una mayoría de dos tercios de los Estados miembros para admitir observadores de Estados no miembros y otras organizaciones.

Este estudio podría incluir muchas otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, pero es poco probable que se pudiera llegar a un resultado muy diferente ya que en la mayoría de los casos se aplican procedimientos muy similares.

Posibles procedimientos alternativos para la admisión de observadores durante los períodos de sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales

5.1 Análisis de los procedimientos

Las experiencias de los foros y organizaciones internacionales que se examinan más arriba arrojan varias lecciones. Todos los organismos internacionales e intergubernamentales buscan admitir observadores. Los procedimientos aplicados a los Estados y organizaciones de la familia de las Naciones Unidas son relativamente simples, pero las reglas son mucho más estrictas en el caso de los miembros de la sociedad civil y las ONG, para los cuales la concesión de la calidad de observador es siempre incierta. Pese a que los pasos del trámite suelen ser similares, no existe una fórmula única para la concesión definitiva de la calidad de observador. Algunas organizaciones de las Naciones Unidas tienen reglas muy rígidas, mientras que otras tienen reglas más flexibles.

- 1. Algunas organizaciones no tienen un procedimiento; en su lugar, aplican un enfoque abierto, con criterios dirigidos a alcanzar la participación más amplia posible.
- 2. Los procedimientos de la mayoría de las organizaciones, incluidas la OIMT y sus organizaciones hermanas de productos básicos el COI, la ICCO y la OIA no están suficientemente desarrollados para evitar el riesgo de tener que dedicar una parte de las reuniones a lograr un acuerdo sobre la admisión de observadores.
- 3. Algunas organizaciones han introducido en sus reglas mecanismos para la concesión o el rechazo de la calidad de observador basados en un proceso de votación. En estos casos, la votación ha ayudado a resolver posibles controversias, y las decisiones se toman por mayoría de dos tercios de los miembros. Sin embargo, estos procedimientos no evitan la necesidad de debatir durante las reuniones.
- 4. En algunas organizaciones, se asigna un papel clave al funcionario de mayor jerarquía (p.ej. Director General, Secretario General o Director Ejecutivo). En estos casos, dicho funcionario tiene el deber de examinar las solicitudes de calidad de observador y el poder de proponer o denegar su concesión. Pese a que en casi todos los casos los miembros deben ratificar toda aprobación, está claro que la propuesta del funcionario superior influye en el resultado, abreviando y simplificando así el debate.
- 5. Una quinta modalidad de admisión de observadores deja esa responsabilidad a la Mesa Directiva en la que está representada una pequeña parte de los miembros de la organización.

En muchos sentidos, este último procedimiento parece ser el más sencillo y equilibrado, ya que un órgano de gestión toma la decisión por adelantado, y de este modo se evita la necesidad de debatir en plenaria. La condición necesaria es que los integrantes de la Mesa tengan un mandato claro, distribución geográfica representativa y la capacidad jurídica necesaria de conformidad con los estatutos de la organización.

5.2. ¿Qué sistema es adecuado para la OIMT?

Los observadores siempre han sido un elemento importante del trabajo de la OIMT, y su participación se vio reforzada con la creación del Grupo Asesor del Comercio y el Grupo Asesor de la Sociedad Civil. Lo mismo sucede en el caso de los eventos paralelos, que generalmente atraen muchos participantes y contribuyen de forma muy positiva a la labor del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales.

No existe un sistema ideal o de éxito garantizado para la admisión de observadores. En la búsqueda de la transparencia cabal, recurrir casi siempre al consenso general de los miembros, con o sin una votación, implica que pueden surgir opiniones divergentes sobre la elegibilidad de un solicitante.

Algunos miembros de la OIMT consideran que todos los observadores deberían tener derecho a la transparencia y libertad de expresarse, pero no todos los miembros comparten totalmente esta opinión. Sin embargo, en general se considera que los diferentes actores interesados deberían poder expresarse durante los períodos de sesiones del Consejo a todo nivel (Consejo, Comités Técnicos, eventos paralelos y reuniones del GAC y GASC).

En lo que respecta a las condiciones para la concesión de la calidad de observador, podemos aseverar que los procedimientos actuales siguen siendo válidos y pueden ser considerados como directrices. Dichos procedimientos incluyen los siguientes:

- presentar la petición por escrito al Director Ejecutivo;
- descripción exhaustiva de la organización, fundamento jurídico, naturaleza de su trabajo y los motivos de su interés en obtener la calidad de observador;
- condición de participación silenciosa en las reuniones, a menos que el presidente invite al observador a hacer uso de la palabra;
- posibilidad de presentar declaraciones verbales o escritas;
- exclusión de la participación en los debates financieros, presupuestarios y administrativos; y
- exclusión de toda votación.

La concesión de la calidad de observador debe notificarse con suficiente tiempo antes de las reuniones para permitirle al observador efectuar planes adecuados para asistir.

De los procedimientos mencionados en la lista de la sección 5.1, los dos últimos (es decir, los puntos 4 y 5) pueden ser los más apropiados para el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales como alternativas en lugar de la votación.

El procedimiento descrito en el punto 4 asigna la totalidad del trámite de admisión de observadores al funcionario de mayor jerarquía de la organización, que en el caso de la OIMT es el Director Ejecutivo. En dicho caso, el Director Ejecutivo examinaría las solicitudes, comprobaría si cumplen con las reglas de la OIMT y propondría al Consejo conceder o denegar la calidad de observador y, en aras de la transparencia total, incluiría una explicación de los motivos de su propuesta.

Con el objeto de contar con la información más exhaustiva, el Director Ejecutivo también solicitaría las opiniones de los contactos oficiales nacionales para ayudarle a formar una opinión. Si hubiera divergencia de opiniones entre los contactos oficiales, el Director Ejecutivo denegaría directamente la calidad de observador y explicaría al Consejo los motivos de dicho rechazo. En un proceso como éste, es poco probable que surja la necesidad de celebrar largos debates o de pasar a una votación.

Se podría aducir que con el procedimiento descrito aquí arriba, el DE tendría un poder político adicional pues decidiría, a su discreción, la concesión o denegación de la calidad de observador a algunos solicitantes.

Ante esta objeción se puede responder que el DE no formularía su decisión solo, ya que contaría con la ayuda de los contactos oficiales locales consultados en una primera instancia, después de una selección preliminar. Si las consultas arrojan una opinión negativa, le resultará más fácil denegar la admisión y justificar dicha decisión. De ese modo, la OIMT se sumaría a lo que hacen ya otros foros internacionales. Definir por adelantado criterios y reglas para la admisión de observadores no sería una solución debido a los diferentes enfoques de los miembros.

Pese a que esta opción transfiere la responsabilidad de la admisión de los observadores al Director Ejecutivo, ofrece la ventaja de ser transparente; además, coincidiría totalmente con el tenor del Artículo 14 del CIMT de 2006 así como con la Regla 5 del Reglamento Interno de la OIMT sobre los contactos oficiales nacionales. No habría necesidad de enmendar ninguno de estos dos documentos. Además, es razonable suponer que los miembros optarían por confiar en el DE sin peticiones ulteriores de debate o votaciones.

En el procedimiento descrito en el punto 5, la responsabilidad de la admisión de observadores se asigna a la Mesa Directiva, en la que sólo un subgrupo de miembros está representado. En el caso de la OIMT, se podría considerar al Grupo Asesor Oficioso (GAO) como una forma de Mesa Directiva, ya que es similar en formato, mandato y composición.

Las competencias del GAO podrían ser ampliadas fácilmente para incluir la admisión de observadores. No obstante, debe tomarse en consideración que el GAO no es un órgano creado en el CIMT de 2006, sino que, como lo indica su definición, es un grupo "oficioso" que no tiene personería jurídica, y que fue establecido por el Consejo y está sujeto al control y gestión de este último. El Consejo está deliberando actualmente sobre el mandato y la continuación del GAO, y se ha programado una revisión para el próximo quincuagésimo primer período de sesiones. Si el Consejo adoptara este enfoque (es decir, el procedimiento descrito en el punto 5), bastaría con una simple ampliación del mandato del GAO para incluir la competencia de la decisión sobre los observadores. Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la decisión de convertir al GAO en un órgano oficial con arreglo al CIMT de 2006 requiere mayor consideración y tiempo.

6. Conclusiones

Desde su establecimiento, en las tres versiones del CIMT y a través de decisiones del Consejo, la OIMT ha fomentado las alianzas con otras organizaciones internacionales, el sector privado y la sociedad civil. Ello le ha permitido recibir el beneficio de las contribuciones y experiencias de diversos observadores, inclusive a través del Grupo Asesor del Comercio y el Grupo Asesor de la Sociedad Civil.

El Consejo está comprometido con el perfeccionamiento de los procedimientos que rigen las actividades de los observadores para así mantener un proceso fructífero de cooperación e intercambio de experiencias.

Aun cuando el presente documento tiene como objetivo primordial abordar los procedimientos aplicados en los principales foros internacionales en materia de admisión de observadores, no se debe dejar de mencionar si existen ya en la OIMT opciones alternativas que permitirían la concesión más fácil de la calidad de observador a los representantes de la sociedad civil.

Los procedimientos existentes ya permiten una participación considerable por medio de procedimientos transparentes. Ofrecen oportunidades para la participación que son similares a las de otros foros internacionales; el resultado depende de las actividades que realizan los solicitantes. Este panorama general demuestra, no obstante, que todo procedimiento para la concesión de la calidad de observador puede acarrear una falta de consenso sobre la admisión de ciertos observadores. La forma usual de resolver impasses es la votación de los miembros, pero éste debe ser el último recurso para evitar enfrentamientos indebidos entre las partes.

No existe procedimiento alguno que ofrezca un método que garantice el consenso sobre todas las solicitudes de calidad de observador. Las experiencias de otras organizaciones internacionales pertinentes permiten aplicar una metodología complementaria basada en la participación directa del Director Ejecutivo, con la ayuda de los contactos oficiales nacionales, que proteja los intereses de los miembros de la OIMT y también favorezca la participación de los observadores.

Dicha metodología para la admisión de observadores ofrecería la ventaja de que, para el momento que el Director Ejecutivo informe al Consejo, ya habría reunido suficiente información para justificar la aceptación o el rechazo de una solicitud determinada.

Pese a que dicho enfoque transfiere la responsabilidad de la evaluación al Director Ejecutivo, estaría estrictamente dentro del marco jurídico del CIMT y no repercutiría en las estructuras de la OIMT.

Por lo tanto, la conclusión y recomendación de este documento de base es que el Consejo podría considerar la opción de transferir la carga de la responsabilidad de admitir observadores al Director Ejecutivo como respuesta válida a la necesidad de aumentar la participación de los actores interesados con la mayor transparencia en todos los debates oficiales celebrados en el seno del Consejo, incluidos los eventos paralelos, el GAC y el GASC.

Por el contrario, la definición previa de reglas y criterios para la admisión de observadores no ofrecería una solución debido a los diferentes enfoques de los miembros.

7. Anexo: Decisión 3(L) del 8 de noviembre de 2014



CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr. GENERAL

ITTC(L)/21 8 de noviembre de 2014

ESPAÑOL Original: INGLÉS

QUINCUAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES Del 3 al 8 de noviembre de 2014 Yokohama, Japón

DECISIÓN 3(L)

ADMISIÓN Y ACTIVIDADES DE OBSERVADORES DURANTE LOS PERÍODOS DE SESIONES DEL CONSEJO

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando su Decisión 9(XXVIII) sobre el "Aumento de la participación de los miembros de la sociedad civil en las actividades pertinentes de la OIMT", en virtud de la cual se alentó la creación de grupos asesores de participación abierta para contribuir al trabajo del Consejo, lo que condujo a la formación del Grupo Asesor del Comercio (GAC) y el Grupo Asesor de la Sociedad Civil (GASC) en el marco de la OIMT;

<u>Reconociendo</u> el importante papel que desempeñan los observadores al señalar a la atención de los miembros de la OIMT nuevos temas, perspectivas e inquietudes con respecto a los bosques tropicales a fin de promover la cooperación entre todos los actores interesados;

<u>Tomando nota</u> de que no fue posible alcanzar un consenso con respecto a la admisión de un observador en el quincuagésimo período de sesiones;

 $\underline{\text{Destacando}}$ su deseo de mantener una relación positiva y mutuamente respetuosa con todos los observadores;

<u>Confirmando</u> su intención de asegurar que los períodos de sesiones continúen siendo lo más transparentes posible y que su trabajo se siga difundiendo entre todos los actores interesados;

Decide:

- Solicitar al Director Ejecutivo que compile un documento de base con información sobre los procedimientos de otras organizaciones internacionales pertinentes con respecto a la admisión de observadores, sus derechos y responsabilidades, y las actividades emprendidas por los observadores durante los períodos de sesiones y eventos paralelos oficiales;
- 2. Solicitar al Director Ejecutivo que establezca un grupo de trabajo integrado por tres representantes de los miembros productores y tres representantes de los miembros consumidores, así como un representante del GAC y otro del GASC con el fin de:
 - examinar el documento de base junto con el reglamento interno de la OIMT y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas y elaborar directrices sobre la admisión y los derechos y responsabilidades de los observadores de conformidad con el CIMT de 2006;
 - elaborar directrices para las actividades que puedan realizar los observadores durante los períodos de sesiones del Consejo (inclusive eventos paralelos);
 - presentar recomendaciones al Consejo para mejorar su interacción con los observadores;
 - Estudiar el informe del grupo de trabajo en su quincuagésimo primer período de sesiones y aprobar mejores procedimientos para la admisión de observadores y las actividades emprendidas por ellos;
 - 4. Solicitar a los países miembros que efectúen contribuciones voluntarias por un monto de US\$13.000 para los honorarios de la consultoría y US\$27.000 para la reunión del grupo de trabajo a través del Programa de Trabajo Bienal de 2015-2016 con el fin de financiar la ejecución de la presente decisión. Si no se dispone de fondos para la reunión del grupo de trabajo, el grupo trabajará a través de medios electrónicos.

ANEXO

Presupuesto indicativo (sobre la base de un taller de tres días en Yokohama)

Consultoría para la preparación del documento de base Honorarios Participación en el grupo de trabajo (viaje/viáticos) Subtotal	\$10.000 \$3.000 \$13.000
Grupo de trabajo Viajes (8 participantes) Viáticos (taller de tres días) Subtotal	\$20.000 \$7.000 \$27.000
Total	\$40.000

* * *